



# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN  
AB. PEDRO SOLINES CHACÓN  
ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO  
PERIODO 2023 - 2027

Milagro: Juan Montalvo y Bolivar ( Esq)

Milagro, 13 de febrero de 2025 / N°19



Alcaldía Ciudadana de Milagro



milagro\_ciudadano



@MilagroAlcaldía

## ÍNDICE

- ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS INTERESES MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.....Pág 2



### Ordenanza GADMM # 10-2025

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos municipales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7.10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 264 que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley ... 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...*"

Por otro lado, el artículo 302 de la Carta Magna, indica que: "*... Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...*"

El artículo 31 del Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria a la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

El artículo 54 del referido Código, dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los GAD'S municipales tienen potestad legal, a través de sus órganos legislativos, de condonar o remitir intereses, multas y recargos de sus tributos, así como de sus entidades adscritas y empresas públicas, para lo cual el Concejo Cantonal, puede expedir el correspondiente acto normativo, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 09 de diciembre de 2024 fue promulgada la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que busca generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

En virtud de los principios previstos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que el actual Concejo Cantonal considere la la



remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando los ciudadanos ocasionados por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía.

## **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución en su artículo 264 determina que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*"

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 301 de la Carta Magna que nos rige, establece que: "*Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*"

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados "*...comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios...*," La cual incluye a la autonomía financiera, que constituye "*...la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley*".

Que el artículo 55 literal e) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el artículo 57 literal a) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el artículo 60 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen,



modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, conforme el artículo 186 ibidem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el artículo 491 de la norma ibidem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos Jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 8 de la norma tributaria ibidem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 54 ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el artículo 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) *Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el artículo 68 ibidem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria:

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 699, el 05 de diciembre de 2024, establece que *“Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025...”*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;



Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el COOTAD, Capítulo III, denominado impuestos. Sección Séptima, titulada Impuesto a los Vehículos; por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos,

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 53, 55 literal e), 56, 57, y 60 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

## CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Art. 1. - Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas. Así mismo aplicará sobre la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados del impuesto al rodaje.

**Art. 2. -Ámbito.** - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, sus empresas públicas y entidades adscritas.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

**Art. 3. -Tributo.** -Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 4. - Base Legal.** - La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, confiere la facultad a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, *así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas*, la remisión del cien por ciento (100%) *de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos Municipales*, inclusive el impuesto al rodaje en la cuantía y requisitos que en la misma se determinen; y, conforme la presente ordenanza.

**Art. 5.- Remisión de intereses, multas y recargos, costas.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas *recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos Municipales*, inclusive, el impuesto al rodaje, de conformidad a las condiciones que se detallan en el siguiente articulado.



**Art. 6. - De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.** - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas, se les remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.

**Art.7.- Del pago parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.** - Los contribuyentes que realicen el pago parcial de dichas obligaciones, se les remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.

**Art. 8. - Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025, independientemente del tiempo de la emisión de la presente ordenanza.

**Art. 9. - Pagos previos.** - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

**Art. 10. - Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Orgánico General de Procesos, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 11. - Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.** - Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionadas a las obligaciones tributarias objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 12. - Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 13. - Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los administrados, que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la Ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

**Art.14. - Sujetos Pasivos con procesos coactivos.** - Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar al área de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, y sus empresas públicas, el pago que hayan realizado, acogiendo a la remisión prevista en esta Ordenanza, a fin de que el organismo competente de dichas instancias administrativas disponga el cierre y archivo de esos procesos.



**Art. 15. - De la remisión de intereses, multas y recargos, derivados del impuesto al rodaje.** - La remisión de los intereses, multas y recargos, derivados del impuesto al rodaje, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus empresas públicas, y de sus entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, en la cual se han considerado los plazos establecidos en esta norma, y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA.** - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, independientemente del tiempo de aprobación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - La Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos.


#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el artículo 324 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



  
Abg. Pedro Enrique Solines Chacón,  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN SAN FRANCISCO DE**  
**MILAGRO.**

  
Abg. Angel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**Y GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL CIEN POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO SUS**



**EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 31 de enero y Ordinaria del 07 de febrero de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 13 de febrero de 2025


  
Abg. Angel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**



De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS”**.

Milagro, 13 de febrero de 2025



  
Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS”** el Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 13 de febrero de 2025

  
Abg. Angel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

